



que se practiquen como consecuencia de los citados precedentes en ningún caso pueden arrojar como resultado sumas menores a las que los actores hubiesen debido percibir por estricta aplicación de los decretos cuestionados en autos? (Énfasis añadido. Cfr. asimismo, P. 788. XLVII. ?Pantaleo, Carlos Alberto y otros c/ EN-DIE -Ejército- dtos. 1104/05 y 1053/08 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.?, sentencia del 4 de junio de 2013; A. 1252.XLVIII. y otros. ?Aedo, Jorge Arnaldo y otros c/ EN- M° Justicia- GN- dtos. 1104/05 752/09 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.?, sentencia del 12 de junio de 2013; y F.458.XLVIII. y otros. ?Fernández, Jorge Héctor y otros c/ Estado Nacional -Ministerio de Defensa s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg?; A.681.XLVII y A.593.XLVII ?Araya, Oscar Segundo y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa- dtos. 1104/05 1095/96 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg?; y E.295.XLVIII. y otros. ?Esquivel, Saúl c/ Ministerio de Defensa (Estado Nacional) s/ cobro de pesos?, sentencias todas del 2 de julio de 2013, entre otros). 5° Que, no puede obviarse que, el 31 de julio de 2012, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los decretos 1305/12 y 1307/12 mediante los cuales fijó el haber mensual del personal militar de las FFAA, del personal con estado militar de gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional y del personal con estado policial en actividad de la Prefectura Naval. En lo que al caso concierne, suprimió en forma expresa los ?adicionales transitorios? creados en el art. 5° de los decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09 a partir del 1° de agosto del corriente año (cfr. arts. 6° y 10°, dec. 1305/12 y 4° del dec. 1307/12). En consecuencia, y atento la presunción de legitimidad de que goza dicho acto (art. 12, ley 19.549), corresponde admitir el reclamo formulado hasta esa fecha. Por ello, voto por: Confirmar el fallo apelado, con los alcances del presente pronunciamiento, sin costas en la alzada por no haber mediado actividad de la contraria (art. 68, segunda parte, del CPCCN). Los señores jueces de Cámara Marcelo Daniel Duffy y Rogelio W. Vincenti adhirieron al voto precedente. En virtud del resultado que instruye el acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: Confirmar el fallo apelado, con los alcances del presente pronunciamiento, sin costas en la alzada por no haber mediado actividad de la contraria (art. 68, segunda parte, del CPCCN) Regístrese, notifíquese y devuélvase. Jorge Eduardo Morán Marcelo Daniel Duffy Rogelio W. Vincenti 001363E